

PROYECTO DE ORDENANZA No. 007 DE 2022
(Abril 01)

"POR MEDIO DEL CUAL Y MEDIANTE EL USO, MANEJO, ADAPTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MÉTODO O ESTRATEGIA NACIONAL DE ECONOMÍA CIRCULAR; SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, SOCIALES Y AMBIENTALES QUE CONTRIBUYAN DE MANERA ESTRATÉGICA CON LA PROMOCIÓN, INCENTIVO, GENERACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO REGIONAL, LA PESCA ARTESANAL, LA SANA ALIMENTACIÓN Y LA PROTECCIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO AMBIENTE INSULAR Y ÉTNICO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por el Convenio 169 de la OIT (1º: Art: 2, 4 y 5) los Art. 7, 8, 70, 93, 150, 300 y 310 de la Constitución Política de Colombia; el Art. 23 de la Ley 21 de 1991; el Art 1ro y los lit. b) y j) del Art. 4to; el literal f) del Art. 10 y el lit. c) del Art. 11 de la Ley 47 de 1993; los Art. 1ro y 34 de la Ley 915 de 2004; el num. 3ro del Art. 60, el num. 7mo del Art. 61 y num. 15 del Artículo 62 y los Artículos 72, 73, 74 y 75 del Decreto 1222 de 1986; la Ordenanza 005 del 11 de Junio de 2009 y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorización.- Facúltese al Gobernador del Departamento para que mediante el uso, manejo, adaptación y ejecución de la metodología o Estrategia Nacional de Economía Circular; se implementen los insumos técnicos, financieros, sociales y ambientales que sean necesarios para contribuir de manera significativa y real con la promoción, incentivo, generación y desarrollo del empleo regional, la pesca artesanal, la sana alimentación y la protección sostenible del medio ambiente insular y étnico del Departamento Archipiélago.

PARAGRAFO: Justificación: Las facultades señaladas en este artículo, están definidas esencialmente en concordancia con los objetivos formulados en las diferentes Leyes y Decretos con fuerza de Ley No. 2762 de 1991(art. 34); Ley 21 de 1991 (art's. 2, 4 y 23); Ley 47 de 1993 (art. 1ro); Decreto Especial No. 2171 de 2001 (art. 13); Ley No. 915 de 2004 (art. 1ro) y demás normas concordantes que, como medidas especiales y estatutarias; se han diseñado específicamente para los intereses particulares y esenciales del Departamento Archipiélago así como, para el bienestar y la supervivencia de sus Comunidades Humanas y en especial los de la Étnica Raizal.

CADENAS CIRCULARES DE SOSTENIBILIDAD

ARTICULO SEGUNDO: El Modelo o Proyecto Sostenible de Economía Circular: Mediante la financiación con recursos de capital semilla y recursos económicos de Ley, asignados para el cuidado y protección de la pesca y del Medio Ambiente Insular; el Gobierno Departamental formulara y socializara para su futuro desarrollo el Modelo Departamental de Emprendimiento Insular Sostenible denominado: **"Kilos de Pescado y/o frutos del Mar, por Kilos de Residuos Sólidos Reciclados"**. Lo anterior, en concordancia con los lineamientos, categorización y encadenamiento de la Estrategia Nacional de Economía Circular.

En todo caso, el gobierno departamental frente a la formulación y el desarrollo del proyecto o Modelo Departamental de Emprendimiento Insular Sostenible, tendrá en cuenta también los productos agrícolas y agropecuarios que se producen en el Archipiélago.

PARAGRAFO PRIMERO: Empleo Regional: Para todo lo relacionado con el tema de empleo y generación de nuevas formas de empleos para el territorio Insular y Étnico del Archipiélago; el Artículo 19 de la Ley 915 de 2004, *"Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago (...)"*; establece el siguiente criterio o directriz: *"El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se constituye en una zona especial de producción y generación de empleo"*.

La Administración Departamental a través de la Secretaria de Educación y en asocio con las Instituciones de Educación Superior o para el "trabajo"; establecidos debidamente en el territorio Insular y Étnico del Archipiélago, le dará cumplimiento a lo señalado en el Artículo 63 de la citada Ley; el cual precisa lo siguiente: *"La educación media en el departamento Archipiélago deberá propugnar para formar estudiantes con énfasis para el trabajo productivo, en todas sus áreas turísticos, agropecuarios, pesqueros, comerciales, con visión exportadora"*.

Lo anterior, se realizara mediante el fortalecimiento económico y presupuestal del Sistema de Articulación Departamental entre los Colegios del Archipiélago y las Instituciones de Educación Superior para que de una forma enfocada, los Estudiantes de la Media, tengan la efectiva oportunidad de empezar a orientar progresivamente su vida profesional y laboral en atención, a las particulares condiciones geográficas, culturales, sociales, turísticas y económicas del Archipiélago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Pesca Artesanal Insular: La Administración Departamental en atención a lo ordenado en el Artículo 25 de la Ley 915 de 2004; estructurara los insumos necesarios con el propósito de: *"(...) promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos (...), optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y la protección y promoción de los habitantes del Archipiélago"*. En ese orden de ideas, la Secretaria de Agricultura y Pesca, organizara de manera estratégica y actualizara permanentemente, los listados o registros de Pescadores Artesanales así como, los listados de las Asociaciones y Cooperativas de Pescadores artesanales y de subsistencia que tienen el derecho ancestral o derecho como tal de residencia en el Archipiélago.

El Gobernador del Departamento como cabeza principal de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura y con el propósito de aumentar las posibilidades laborales de los Pescadores Artesanales y de Subsistencia; propenderá por el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 40 de la señalada Norma Estatutaria; que a la luz señala: **"PESCA ARTESANAL. La Junta Departamental de Pesca y Acuicultura determinará las áreas del Archipiélago que se destinarán con exclusividad a la pesca artesanal"**.

ARTICULO TERCERO: Modelo o Estrategia de Economía Circular: "La Economía Circular propone un cambio radical en los sistemas de producción y consumo, el cual consiste en "alcanzar un modelo económico y productivo en el que el valor de los productos, los materiales y el uso de los recursos, se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos, por medio de la reutilización de parte del producto final como materia prima"¹, es decir, implica que todos los agentes que intervienen en la cadena de valor de un producto, participen de forma mancomunada en lograr que se cierre el ciclo de un producto, a través de la reutilización de parte del residuo generado; luego de la utilización del producto como materia prima o hacia la transformación de nuevos productos con un gasto mínimo energético.

La estrecha relación que tiene este concepto con el de Economía Sostenible, hace que cobre importancia para el Departamento Archipiélago, debido a que el concepto de Economía Circular propicia la implementación de medidas que fortalezcan el desarrollo socioeconómico a escala local por medio de la cohesión social e integración de los agentes, en consecuencia, reduce los daños en los ecosistemas y en la salud humana producidos por la generación de residuos y las emisiones de gases efecto invernadero.

ARTÍCULO CUARTO: Procedimiento para la formulación y el desarrollo del Modelo: Con el propósito de establecer entre las diferentes comunidades de las Islas, nuevas dinámicas o alternativas laborales para el desarrollo integral y sostenible del Archipiélago; la Administración Departamental, en atención al fomento, promoción, incentivo y expansión de las actuales actividades socio-económicas de las Islas, como por ejemplo las relacionadas con la actividad de la Pesca artesanal y las relativas al Reciclaje o selección de residuos sólidos; formulara y socializara para su futuro desarrollo el Proyecto de Emprendimiento Insular Sostenible llamado: **"Kilos de Pescado y/o frutos del Mar, por Kilos de Residuos Sólidos Reciclados"**; en concordancia y apego, con los lineamientos, categorización y encadenamiento de la Estrategia Nacional de Economía Circular. Lo anterior, se lograra, mediante la implementación de las siguientes etapas estratégicas del señalado Modelo:

- a) **Primera Etapa:** La Administración Departamental mediante el trabajo mancomunado entre las correspondientes Unidades Ejecutoras y como proceso inicial del Modelo o Proyecto Sostenible de Economía Circular; financiara en principio, los insumos y elementos requeridos para el adelanto y realización cabal de una faena de Pesca Artesanal o de Subsistencia en cabeza de los diferentes Pescadores Artesanales, de manera individual o por medio de las Cooperativas o Asociaciones legalmente constituidas en el Departamento Archipiélago que accedan a participar en dicha iniciativa.

¹ Ellen MacArthur Foundation. 2014, Economic and Bussines Rationale for an Accelerated Transition.

- b) **Segunda Etapa:** Finalizada la Faena de pesca, de manera estratégica se articulara funcionalmente la entrega y recepción de los diferentes productos marinos obtenidos como alimento saludable y de gran beneficio para las personas (Pescado y/o los frutos del Mar) a la Secretaria de Agricultura y Pesca y consiguientemente, dicha Secretaria, realizara el pago acordado en especie a los insignes Pescadores Artesanales, Cooperativas o Asociaciones por el producto entregado, que fuera obtenida de la pactada Faena de pesca.

La Administración Departamental, definirá por acto administrativo, el valor a pagar por los diferentes productos o alimentos del Mar, capturados en las distintas Faenas de pesca convenidas y realizadas por los Pescadores Artesanales inscritos previamente en la señalada iniciativa socio-económica y ambiental. Lo anterior, en consideración al valor regulado para la comercialización de dichos productos en el mercado pesquero de las Islas. En igual sentido, se establecerán los correspondientes valores para el desarrollo de las Faenas de Pesca en atención, al valor o costos a pagar por aquellos insumos o elementos que los Pescadores Artesanales, Asociaciones o Cooperativas (pertenecientes al novedoso modelo); requieran para el cumplimiento de dicha actividad o ancestral trabajo de las Islas. Finalmente, la Secretaria o Unidad Ejecutora, también fijara la equivalencia de valores a pagar a los Participantes, según los kilos de producto marino (Pescado y/o Frutos del Mar) obtenidos; frente al valor total o costo por la Faena, con el propósito de acopiar las cantidades correspondientes para el Modelo y posteriormente, realizar la entrega del excedente derivado de la Faena al Pescador, Asociación o Cooperativa para sus fines pertinentes.

- c) **Tercera Etapa:** Seguidamente, y mediante el “sistema ancestral de trueque” que en el pasado se practicaba entre las comunidades de las Islas; dicha Secretaria, en conjunto con CORALINA y la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente y en un área o espacio asignado para tan estratégico propósito; se formalizara la entrega de los Kilos del producto pesquero o alimento saludable por los Kilos de residuos sólidos reciclados que, los Ciudadanos (Residentes, Raizales y Visitantes) por iniciativa propia, o por la promoción y el cuidado del Archipiélago; tomen la decisión de realizar prácticas amigables, o rutinas de reciclaje en la fuente o por la vía de re-colección y consiguiente clasificados y el apropiado embalaje de dichos residuos sólidos (domésticos y comerciales) y que hoy en día, están siendo importados o producidos de manera in-discriminada en todo el Departamento sin importar, su especial y honrosa condición de Reserva Mundial de la Biosfera-Seaflower.

La Administración Departamental, definirá de manera clara y proporcional por medio de acto administrativo motivado, los kilos de Residuos sólidos o Material Reciclado (Diez a Uno) que deberán ser entregados por los Ciudadanos debidamente residenciados en las Islas, a la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente; por cada Kilo de Producto Alimenticio Saludable (Pescado y/o Frutos del Mar) obtenidos, de la Faena de pesca que los Pescadores Artesanales o de Subsistencia, han entregado para ser incorporados al Modelo Local de Economía Circular “Kilos de Pescado y/o frutos del Mar, por Kilos de Residuos Sólidos Reciclados”.

- d) **Cuarta Etapa:** La Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente será la encargada del recibo y posterior transporte hacia el Punto Verde u otro espacio dispuesto para el almacenamiento apropiado de los Kilos de Residuos Sólidos o material reciclado del Proyecto; con el ánimo de realizar, la oportuna conexión y diligente remisión o salida de las mismas (vía Aérea o vía Marítima) por fuera de las Islas; previa transacción o pago formal en las cuentas de la Administración Departamental por parte de las personas o empresas interesadas en el Continente Colombiano, en Centroamérica o en cualquier otro País o región del Caribe Occidental, que estén interesados en adquirir dichos materiales perfectamente clasificados y embalados para su completa disposición y aprovechamiento.
- e) **Quinta Etapa:** Con el propósito de **garantizar una sostenibilidad financiera** para señalado Modelo Insular; Los Recursos económicos que sean percibidos por dicha transacción financiera o venta de los Residuos Sólidos o reciclados; tendrán su correspondiente asignación presupuestal con el propósito de que las mismas, puedan ser retribuidos nuevamente en los gastos o inversiones que se requieran para el funcionamiento continuo de la cadena de valores o Estrategia de Economía Circular del Proyecto: “Kilos de Pescado o frutos del Mar, por Kilos de Residuos Sólidos Reciclados” y de esta forma, cíclicamente, dar inicio nuevamente al anterior proceso socio-económico expuesto, con la compra y adquisición de los insumos requeridos para el desarrollo de las faenas de pesca como motor primordial para la generación de

empleo decente en nuestro Murritorio, mediante la labor o trabajo ancestral que históricamente han realizado nuestros Pescadores Artesanales y de subsistencia en todo el territorio del Departamento Archipiélago.

PARAGRAFO UNICO: El personal de las Instituciones participantes, encargadas de la ejecución y continuidad de los diferentes procesos que integran el descrito **Modelo Insular y Sostenible de Economía Circular**; recibirán de manera práctica y acertada, una capacitación integral, frente a las específicas actividades que de manera técnica y con las medidas sanitarias correspondientes; permitirán el logro de tan significativa iniciativa Regional de generación de empleo, alimentación saludable y cuidado y preservación del Medio Ambiente Insular y Étnico del Archipiélago.

ARTÍCULO QUINTO: Términos.- Para darle cumplimiento a las diferentes disposiciones y actividades definidas en esta ordenanza, la Asamblea Departamental faculta al Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza, se formule, implemente y desarrolle, el Modelo de Emprendimiento Insular Sostenible denominado: **"Kilos de Pescado y/o frutos del Mar, por Kilos de Residuos Sólidos Reciclados"**; en concordancia, con los lineamientos, categorización y encadenamiento de la Estrategia Nacional de Economía Circular.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO SEXTO: Régimen Agropecuario: En consideración a los Artículos 40 y 42 de la Ley 915 de 2004 (Estatuto Fronterizo Insular). El Gobierno Departamental frente a la promoción, la protección y el desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria (alimentación, empleo, ingresos y bienestar) en el Archipiélago y al funcionamiento variado y equilibrado del Modelo de Emprendimiento Insular Sostenible; podrá utilizar además de los frutos del Mar, los diferentes productos agrícolas y agropecuarios que se producen en las Islas, como fuente, insumo o ingrediente alterno para darle aplicabilidad a la Primera y Segunda Etapa del señalado Modelo de emprendimiento, indicados en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO: Líneas Especiales de Financiación y Crédito para Residentes y Raizales: En atención a lo ordenado en el Artículo 64 de la Ley 915 de 2004; referente a: *"ENTIDADES CREDITICIAS. Finagro, Bancóldex y todas las entidades financieras y de fomento de naturaleza pública de Colombia, en el ámbito de sus competencias, crearán líneas especiales de crédito o fomento para empresarios, cooperativas, asociaciones de pequeños productores, microempresarios, asociaciones que representen a la comunidad raizal famiempresas, mujeres cabeza de hogar, asociaciones de tercera edad; jóvenes referentes al desarrollo de empresas en los campos de artesanías, pesca, turismo, la actividad agropecuaria, industria, exportación, cultura y educación"*.

PARAGRAFO PRIMERO: Ante las Entidades Crediticias señaladas; el Gobierno Departamental, adelantara de manera estratégica todas aquellas gestiones y encargos requeridos así como, los trámites para el logro de acuerdos interadministrativos con las mismas, de forma que se puedan alcanzar facilidades significativas para todas las personas de las Islas que estén interesadas en financiar sus iniciativas propias; puedan acceder efectivamente a dichos beneficios financieros, mediante condiciones especiales y con mínimas exigencias o requisitos exigidos por las entidades financieras respectivas y de esa forma, dar inicio, o fortalecer sus iniciativas laborales o de generación de empleo digno y decente en las Islas. Es menester detallar, que solo se beneficiaran de las señaladas líneas de crédito y de fomento; aquellas personas Residentes o Raizales que de acuerdo a las normas especiales y de control de la densidad poblacional; residen legalmente en el Departamento Archipiélago. Lo anterior, en consideración a lo definido por el Artículo 54 de la Ley 915 de 2004 que a la luz precisa lo siguiente: *"BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS. Las anteriores líneas de crédito y de fomento se otorgarán exclusivamente a raizales y residentes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*.

ARTÍCULO OCTAVO.- Facúltese a la Administración Local para realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional con el propósito de darle cumplimiento a lo ordenado en los artículos 26, 29, 33 y 41 de la Ley 915 de 2004 *"Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago (...)"*, los cuales, sucesivamente señalan:

- a) **"PRIORIDAD.** De conformidad con el Plan de Desarrollo será prioridad del Gobierno Nacional dar el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y

el entrenamiento y capacitación de los pescadores artesanales del departamento archipiélago”.

- b) **“FOMENTO.** El Gobierno Nacional de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo impulsará la actividad pesquera en el Archipiélago, estimulará la modernización de la industria pesquera, así como fomentará la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera”.
- c) **“PROMOCIÓN.** El Gobierno Nacional promoverá las transferencias de tecnología y capacitación a favor de los pescadores artesanales organizados en cooperativas u otras modalidades asociativas reconocidas por la ley, utilizando medios y recursos provenientes de organismos de cooperación técnica y económica internacional o nacional”.
- d) **AUTORIZACIÓN:** Se autoriza al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, invierta los recursos humanos y financieros necesarios para la investigación de la flora y fauna del departamento y para desarrollar su explotación comercial de manera sostenible. (Art 41 de la Ley 915 de 2004)

ARTÍCULO NOVENO.- Facúltese a la Administración Local para recibir donaciones nacionales o internacionales en dinero o en especie, previa verificación del origen de las mismas; con el propósito de fortalecer y empoderar el Modelo de Emprendimiento Insular Sostenible denominado: “Kilos de Pescado y/o frutos del Mar, por Kilos de Residuos Sólidos Reciclados”.

ARTÍCULO DECIMO: La Administración Departamental en cabeza de las Secretarías de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Agricultura y Pesca y Educación; le rendirán un informe periódico a la Asamblea Departamental sobre los avances de esta Ordenanza.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Vigencias y Derogatorias. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado por:


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Diputado


R:
FECHA: 01-04-2022
HORA: 5:50 pm
FIRMA: *Juan Bore*

PROYECTO DE ORDENANZA No. 007 DE 2022
(Abril 01)

"POR MEDIO DEL CUAL Y MEDIANTE EL USO, MANEJO, ADAPTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MÉTODO O ESTRATEGIA NACIONAL DE ECONOMÍA CIRCULAR; SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, SOCIALES Y AMBIENTALES QUE CONTRIBUYAN DE MANERA ESTRATÉGICA CON LA PROMOCIÓN, INCENTIVO, GENERACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO REGIONAL, LA PESCA ARTESANAL, LA SANA ALIMENTACIÓN Y LA PROTECCIÓN SOSTENIBLE DEL MEDIO AMBIENTE INSULAR Y ÉTNICO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Modelo Local de Economía Circular "Kilos de Pescado y/o frutos del Mar, por Kilos de Residuos Sólidos Reciclados".

HONORABLES DIPUTADOS:

El Economista, **Dr. William Nordhaus**, recibió el premio Nobel de Economía en el 2018 por sus modelos sobre economía y clima. (...) *"El tema no puede ser más relevante, pero su enfoque nada tiene que ver con los principios de justicia Ambiental y sostenibilidad que orientan la ecología política y la economía ecológica."* (...). En su texto o escrito: **"La Economía del Cambio Climático"**, *"su estimación de la senda de emisiones que maximiza la suma de las utilidades actuales y futuras, da menos peso a las utilidades futuras que a las actuales. Además, parte de los supuestos de que la economía no dejara de crecer y de que aumentara el bienestar incluso si se tiene en cuenta el cambio climático. Su conclusión es que hay que actuar frente al cambio climático pero con mucha moderación, porque acciones más contundentes implicarían más costos económicos que beneficios ambientales. Mientras el Inter-govermental Panel on Climate Change (IPCC) llama a reducir radicalmente las emisiones para evitar un aumento de la temperatura superior a 1,5 0C, Nordhaus estima que el "óptimo económico", según la perspectiva costo-beneficio, sería un aumento de unos 3,5 0C para 2100".*

"La Economía Circular propone un cambio radical en los sistemas de producción y consumo, el cual consiste en "alcanzar un modelo económico y productivo en el que el valor de los productos, los materiales y el uso de los recursos, se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos, por medio de la reutilización de parte del producto final como materia prima", es decir, "implica que todos los agentes que intervienen en la cadena de valor de un producto, participen de forma mancomunada en lograr que se cierre el ciclo de un producto, a través de la reutilización de parte del residuo generado; luego de la utilización del producto como materia prima o hacia la transformación de nuevos productos con un gasto mínimo energético".

"Economía Circular (...) una economía productiva, eficiente y sostenible, requiere de esquemas que permitan repensar, reutilizar, reparar, restaurar, re-manufacturar, reducir, re-proponer, reciclar y recuperar los residuos y materiales". En ese orden de ideas y ante el gran interés universal de propender lo más extremadamente posible por el cuidado, protección y sostenibilidad del Medio Ambiente Mundial; *"el Gobierno de Colombia, presentó en noviembre de 2018 la "Estrategia Nacional de Economía Circular"*². (Negritas por fuera del texto)

¹ Ellen MacArthur Foundation. 2014, Economic and Business Rationale for an Accelerated Transition.

² <https://www.cancilleria.gov.co/economia-circular>



“Esta estrategia busca promover la innovación y la generación de valor en sistemas de producción y consumo a través de optimizar, compartir, intercambiar, reciclar y regenerar materiales, agua y energía. Todo lo anterior mientras se incentiva a empresas, consumidores y otros actores de cadenas de valor para que desarrollen e implementen nuevos modelos de negocio y transforman los sistemas de producción y consumo existentes”.

“Así mismo, el Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad, particularmente en el capítulo del Pacto por el Emprendimiento y la Productividad, estableció la hoja de ruta por medio de la cual se promueve una economía dinámica, incluyente y sostenible, y en la base transversal del Pacto por la Sostenibilidad que tiene como premisa “producir conservando y conservar produciendo”. Implementar la Estrategia de Economía Circular será fundamental para alcanzar esta propuesta del PND”.

“El Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, han promovido alianzas público privadas e iniciativas de cooperación internacional con el fin de promover la Estrategia Nacional de Economía Circular, con el objetivo de identificar líneas de trabajo conjunto”.

“A su vez, Colombia ha participado activamente en alianzas para promover el Consumo y Producción Sostenible en una Economía Circular y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tales como el Partnering for Green Growth and Global Goals – P4G”.
(Negritas por fuera)

Finalmente, es de saber además que para el ancestral territorio Insular y Étnico del Departamento Archipiélago, se han tomado insignes decisiones frente al marco de protección, cuidado y preservación del Medio Ambiente Mundial; en ese orden de ideas, *“(…), fue declarada por la Unesco, en el año 2000 (los más de 300 mil Km² de área marina y terrestre del Archipiélago), como la Reserva de la Biosfera más grande y diversa del mundo. Esta categoría fue alcanzada tras los esfuerzos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible (CORALINA), el Departamento de San Andrés, el Ministerio de Ambiente de Colombia y su población, por proteger los derechos al medio ambiente sano y al patrimonio histórico, natural y cultural de la Nación”³.*

MARCO CONSTITUCIONAL 1991

En atención a los Convenios y tratados Internacionales suscritos por Colombia, al contenido de la Constitución Nacional, a las Sentencias de las altas Cortes y a las Leyes especiales y de protección y conservación del Medio Ambiente así como, de los Pueblos Étnicos y de sus actividades Culturales que rigen para el País.

El Pueblo Étnico Raizal con sus prácticas, costumbres y manifestaciones ancestrales, es un grupo o población reconocido plenamente por la Constitución Nacional dentro del marco del reconocimiento de Colombia como una Nación pluriétnica y multicultural en el Convenio 169 de 1989 de la OIT; ratificado por Colombia con la Ley 21 de 1991 y en la cual, se define, la obligación del Estado de proteger y respetar los valores y las prácticas culturales de los pueblos indígenas y tribales así como del Medio Ambiente en el que subsisten; por lo cual, es claro que su contenido, aplica también para nuestra ancestral colectividad Raizal así como para el Espacio vital donde habitan.

³ <https://esdeguelibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/download/35/29/650-1?inline=1#:~:text=INTRODUCCI%C3%93N-.La%20Reserva%20marina%20del%20Seaflower%2C%20ubicada%20en%20el%20archipi%C3%A9lago%20de,grande%20y%20diversa%20del%20mundo.>

(...)

1. El presente Convenio se aplica:

a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicos les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

(...)

Artículo 2o.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, (...), de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, (...).

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros (...) y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida

(...)

Artículo 4o.

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

(...)

Artículo 5o.

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, (...) propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.

Ley 21 de Marzo 4 de 1991

"Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989".

ARTICULO 23 de la Ley 21 de 1991

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

• **ARTICULO 7.** *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

• **ARTICULO 8.** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

(...)

- **ARTICULO 70.** (...)La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
- **ARTICULO 93.** Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.
- **Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.
- **Artículo 300.** Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:
2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, (...)
- **ARTÍCULO 310.** El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.

SENTENCIAS DE LAS ALTAS CORTES

RAIZALES-Protección cultural/PATRIMONIO. CULTURAL/PRINCIPIO DE DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL

"La cultura de las personas Raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al Raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el Estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación. El incremento de la emigración hacia las Islas, tanto por parte de colombianos no residentes como de extranjeros, (...) viéndose así comprometida la conservación del patrimonio cultural nativo, que es también patrimonio de toda la Nación." Apartes, Presentación realizada por el Abogado Constitucionalista - Fady Ortiz Roca; ponencia: "Normatividad especial del Archipiélago, referente al Pueblo Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Análisis constitucional; (Taller de la Gobernación con la Comunidad Raizal y la organización ORFA – CAJASAI; 2010).

BLOQUE LEGAL ESPECIAL Y REGLAMENTARIA:

El Decreto 1222 de 1986 "Código de Régimen Departamental"

- **ARTÍCULO 60.** Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas: 3) Fomentar, de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento, y que no correspondan a la Nación o a los municipios.
- **ARTÍCULO 61.-**Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones: (...) 7. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.
- **ARTÍCULO 62.** Son funciones de las Asambleas: 15). Arreglar todo lo relativo a la organización, (...) manejo e inversión de las rentas del departamento; (...)"
- **ARTÍCULO 72.** Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su incumbencia se denominarán ordenanzas; (...).

- **ARTÍCULO 73.** Tienen derecho de proponer proyectos los diputados de las asambleas y el gobernador, por conducto de sus secretarios. (...).
- **ARTÍCULO 74.** Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionan con el mismo. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma asamblea.
- **ARTÍCULO 75.** Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

LEY 47 DE 1993

“Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina”.

- **ARTÍCULO 1o.** Objeto de la Ley. Esta Ley tiene por objeto dotar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de un estatuto especial que le permita su desarrollo dentro del marco fijado por la Constitución, en atención a sus condiciones y geográficas, culturales, sociales y económicas.
- **ARTÍCULO 4o. b)** Como Departamento: Ejercer de manera autónoma la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio; j) Lograr la conservación y promoción de la cultura nativa raizal mediante la creación y ejecución de disposiciones tendientes a la protección del patrimonio cultural, tangible e intangible del departamento
- **ARTÍCULO 10.** Funciones de la Asamblea Departamental. Son funciones de la Asamblea Departamental, además de las establecidas por el artículo 300 de la Constitución Política y por las leyes generales para los departamentos, las siguientes: f) Dictar normas relacionadas con la protección del patrimonio cultural, tangible e intangible, del departamento;
- **ARTÍCULO 11.** Funciones Especiales. Es función especial de la Asamblea Departamental la formulación y reglamentación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos siguientes: c) La ejecución de programas para la modernización de los servicios sociales de educación, vivienda, salud y recreación.

Ley 915 de 2004

“Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

- El Artículo 1ro de la Ley 915 de 2004; define: “Este Estatuto tiene por objeto la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.

El Artículo 34 del Decreto 2762 de 1991. Expresa: Las medidas tendientes a lograr (...) la protección del medio ambiente, serán difundidas ampliamente dentro del Departamento y en general en todo el país, de tal manera que se logre la concientización de isleños y visitantes, sobre la necesaria intervención de todos, en la protección de la identidad cultural de las comunidades nativas y la preservación del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La Ordenanza No. 005 de Junio 11 de 2009 “Por medio de la cual se expide el nuevo Reglamento Interno de la Asamblea Departamental (...)”.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

PROYECTO DE ORDENANZA
PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y
PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 6 de 6

Finalmente, los invitamos entonces Honorables Diputados a estudiar este Proyecto de Ordenanza para que en consideración a su sabiduría y en atención al marco legal, Constitucional y de conveniencia para el Archipiélago, la Sociedad Insular, la Cultura del Pueblo Étnico Raizal y sus comunidades humanas pero en especial, para contribuir con el fortalecimiento Socio-Económico de las Islas, la protección y cuidado del Medio Ambiente Insular y Étnico; mediante la implementación de nuevas dinámicas laborales para el desarrollo integral y sostenible del Archipiélago.

En ese orden de ideas, presentamos como alternativa novedosa, la implementación del Modelo o Proyecto de Emprendimiento Insular Sostenible denominado: **“Kilos de Pescado y/o frutos del Mar, por Kilos de Residuos Sólidos Reciclados”**; en concordancia, con los lineamientos, categorización y encadenamiento de la Estrategia Nacional de Economía Circular que se explica considerablemente en la exposición de motivos de esta iniciativa así como, en el articulado de la misma; para que dicha iniciativa legislativa, pueda llegar a convertirse en Ordenanza Departamental y una herramienta fundamental que contribuya estratégicamente con la promoción, incentivo, generación y desarrollo del empleo regional, la pesca artesanal, la sana alimentación y la protección sostenible del medio ambiente insular y étnico del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

De Ustedes,


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Diputado